



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 12 de enero de 2022

INFORME N° 0002 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - AMC

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Solicitud de opinión técnica legal al Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, que propone la "Ley General del Turismo Comunitario en el Perú"

REFERENCIA : Memorandum N° 040 - 2022 - MINCETUR/VMT (Exp. 1442235)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el despacho Viceministerial de Turismo (en adelante, VMT), remite la opinión sectorial al proyecto de Ley señalado en el asunto; al respecto se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0317-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 21 de octubre de 2021, la señorita Norma Yarrow Lumbreras, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, propone promover el Turismo Comunitario en el Perú.
- 1.2 Mediante Oficio Múltiple N° D001457-2021-PCM-SC de fecha 10 de noviembre del 2021, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio N° 0316-2021-2022/CDRGLMGE-CR a través del cual la señorita Norma Yarrow Lumbreras Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el referido Proyecto de Ley N° 400/2021-CR Ley que propone Ley General de Turismo Comunitario en el Perú.
- 1.3 A través del Memorandum D001257-2021-PCM-OGAJ de fecha 5 de noviembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de la PCM, recomienda a la Secretaria de Coordinación (SC), lo siguiente: *"Que, en atención al referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, Ministerio de la Producción y Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, **se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal"**.*
- 1.4 Al respecto, mediante Oficio Múltiple N° D001457-2021-PCM-SC de fecha 10 de noviembre de 2021, la Secretaria de Coordinación de la PCM, solicita a los sectores detallados en el Anexo 1 del citado documento, emitir opinión sectorial, solicitando, además, que, *"(...) emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DEXWUQMF**





Presidencia de la Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros (...)".

- 1.5 Con Memorándum N° 020-2022-MINCETUR/VMT/DGET de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Estrategia Turística (en adelante, DGET) remite al despacho Viceministerial de Turismo (en adelante, VMT) el **Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-GRR**.
- 1.6 Al respecto, mediante Memorándum N° 040-2022-MINCETUR/VMT de fecha 10 de enero de 2022, el VMT, remite a la Secretaría General del MINCETUR, el Informe Técnico Legal antes señalado.
- 1.7 A través de la secuencia N° 11 de fecha 11 de enero de 2022, el despacho de la Secretaría General del MINCETUR, remite el presente expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la atención y trámite correspondiente.

2. ANÁLISIS

NORMATIVA SECTORIAL

- 2.1 El Sector Comercio Exterior y Turismo está conformado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), su órgano desconcentrado Plan COPESCO Nacional, y sus dos organismos públicos adscritos: La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).
- 2.2 De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR formula, dirige, coordina, ejecuta y supervisa la política de comercio y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 2.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27790, el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 2.4 En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señala en su artículo 7 que, son funciones y atribuciones del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, entre otras, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía (...), en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación.
- 2.5 Asimismo, el literal a) del artículo 55 del ROF del MINCETUR, establece que el Viceministerio de Turismo tiene entre sus funciones, la de formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda.
- 2.6 Por su parte, el artículo 74 del ROF del MINCETUR, establece que la DGET es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector

orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.

- 2.7 De igual manera, el literal c) del artículo 74-D del ROF del MINCETUR establece como una de las funciones de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística – DIOT, la siguiente: “(...) *Diseñar, organizar e implementar la estrategia de turismo comunitario como mecanismo de inclusión económica y social de las poblaciones locales vinculadas a los destinos turísticos*”.

OPINIÓN DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO (VMT)

- 2.8 En ese contexto, la **DIOT** unidad orgánica de la DGET, órgano de línea del VMT, remite el Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-GRR, de fecha 6 de enero de 2022, mediante el cual, emite opinión al proyecto de Ley señalado en el asunto, señala que:

(...)

- 3.8 Antes de pronunciarnos respecto al Proyecto de Ley, resulta pertinente mencionar algunos aspectos relacionados al desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú. Es el caso que desde el año 2007 el MINCETUR viene promoviendo la Estrategia de Turismo Comunitario, la cual es una línea de intervención del sector Turismo que fomenta un desarrollo turístico competitivo, sostenible y diferenciado desde las comunidades, mediante experiencias turísticas auténticas que respondan a las tendencias y exigencias del mercado, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística nacional y al desarrollo socioeconómico de las comunidades involucradas.

- 3.9 El objetivo que persigue el Turismo Comunitario es contribuir al desarrollo de un turismo sostenible desde las comunidades con vocación turística ubicadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del país, mediante productos competitivos e innovadores diseñados para un mercado objetivo que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de sus poblaciones, a través de los siguientes objetivos específicos: i) Fortalecer la gestión del Turismo Comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria. ii) Promover el fortalecimiento, desarrollo y diferenciación de productos de Turismo Comunitario para ser competitivos y sostenibles. iii) Posicionar los productos de Turismo Comunitario en los diferentes mercados. iv) Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario.

(...)

- 3.11 Asimismo, el ámbito de intervención del turismo comunitario son las comunidades asentadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del Perú. De acuerdo al marco normativo del MINCETUR, los emprendimientos²¹ de Turismo Comunitario deben de cumplir con ciertas condiciones mínimas para garantizar su sostenibilidad: i) tener vocación

¹ Conjunto de iniciativas turísticas asentadas en un territorio con vocación turística y articuladas a una ruta turística, impulsadas por emprendedores y con participación de gestores que, bajo un modelo de gestión colaborativa, promueven el desarrollo de productos de Turismo Comunitario, a fin de generar experiencias de viaje auténticas, de calidad y significativas, que aporten a la sostenibilidad y al bienestar integral de las poblaciones locales.

turística², ii) ser liderada por una Organización de Base Comunitaria, iii) tener instalaciones turísticas e infraestructura básica que garantice la seguridad del visitante, iv) contar con una demanda, v) revalorar el patrimonio cultural y natural evidenciando un uso responsable de los mismos y vi) contar con una propuesta diferenciada de producto turístico.

- 3.13 Es así que, el MINCETUR, a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, **actualmente interviene en 72 comunidades en 13 regiones del país**. Durante los 13 últimos años se ha impulsado el fortalecimiento y la consolidación de los emprendimientos. Este proceso ha permitido diversificar la economía de las comunidades, generar oportunidades de empleo y autoempleo, conservar el patrimonio natural y cultural, y diversificar la oferta turística a través de experiencias auténticas.
- 3.15 El Proyecto de Ley N°400/2021-CR se sustenta en la necesidad de contar con un marco normativo que permita fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, debido a la existencia de vacíos en los marcos legales y normativos que impiden su pleno desarrollo, consolidación y sostenibilidad. Por ello, se requiere impulsar la generación de un marco legal adaptado al modelo de gestión de los emprendimientos, que permita regular y asegurar la adecuada gestión y prestación de los servicios y/o actividades turísticas de acuerdo a su naturaleza y contexto de las comunidades con vocación turística, garantizando la seguridad y calidad, promoviendo su formalización y mejorando la calidad de vida las poblaciones locales involucradas.
- 3.16 Por su parte, la exposición de motivos destaca la labor del MINCETUR a lo largo de los 13 años en el fortalecimiento de Turismo Comunitario en el Perú, refiriendo sus procesos de intervención que han permitido incrementar la calidad de la oferta turística. Asimismo, hace referencia a los anteriores proyectos de ley de Turismo Comunitario que desde el legislativo se impulsaron en coordinación con el MINCETUR. A su vez, resalta que, dada la importancia que representa el Turismo Comunitario para el desarrollo turístico sostenible del país y de las comunidades involucradas, requiere contar con un marco legal que regulen su actividad e impulse su consolidación con el esfuerzo articulado de los diferentes actores públicos y privados liderados por el MINCETUR.
- 3.20 Finalmente, tomando en cuenta el cuadro de análisis se propone realizar la modificación de los artículos en cuanto a la denominación de algunos de ellos, así como un orden que brinde una consistencia y comprensión a la presente propuesta, quedando de la siguiente manera (...)
- 2.9 En tal sentido, la DGET, órgano de línea del VMT, considera que el Proyecto de Ley 400/2021 “Ley General del Turismo Comunitario” resalta y destaca su propósito, toda vez que **resulta favorable contar con un marco normativo con rango de Ley** el mismo que **permitirá consolidar el desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú**, sin embargo por las consideraciones expuestas, se recomienda centrar el objeto de la propuesta de Ley en fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, enfatizando su objetivo en la contribución al desarrollo sostenible desde las

² Son las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales que deben considerarse para el análisis óptimo de un territorio y la predisposición del mismo con el desarrollo de la actividad turística de manera sostenible. Asimismo, considera las características inherentes al territorio asociadas a los recursos y/o atractivos turísticos que promuevan la motivación y movilización de los visitantes a la región, así como el involucramiento de la población, del sector público y privado para generar impactos positivos y mejoras en beneficio de la población.



OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.10 Desde el punto de vista formal, esta Oficina General encuentra que el proyecto de ley cumple con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que establece “los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 26889 indica que “*Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos*”.
- 2.11 Resulta importante señalar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el cual establece los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica.
- 2.12 El numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento precitado establece que los anteproyectos de Ley se estructuran en las siguientes partes: i) Título de la disposición, ii) Parte expositiva o exposición de motivos, **iii) Análisis costo benefico**, iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, y v) Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.
- 2.13 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión formulada por el despacho Viceministerial de Turismo; en el sentido que, a lo propuesto en el Proyecto de Ley; se deberá de considerar lo propuesto y detallado en el citado Informe; **por lo que resulta viable**. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

3. CONCLUSIÓN(ES)

Teniendo en consideración la opinión formulada por el Viceministerio de Turismo (VMT) a través del Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-GRR elaborado por la DIOT, de la DGET del VMT; esta Oficina General opina que, Proyecto de Ley N°400/2021 “Ley General del Turismo Comunitario”, **es viable**, porque entre otros fundamentos, su contenido se deberá alinear a los términos empleados en el marco de los “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” (Resolución Ministerial N° 402-2019-MINCETUR), lo que permitirá orientar el adecuado desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, así como una mayor comprensión de su naturaleza, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.

4. RECOMENDACIÓN(ES)

- 4.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 4.2 Se adjunta proyecto de oficio dirigido a la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); a fin de ser suscrito por el/la titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANDRE MANUEL MEDINA CALDERON

Analista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: 10-11-2021 -- OFICIO MULTIPLE N D001457-2021-PCM-SC.pdf, 10-01-2022 -- Memorandum N 040-2022-MINCETUR-VMT.pdf, 10-01-2022 -- Memorandum N 020-2022-MINCETUR-VMT-DGET -- Remite Informe Legal N 1-2022-MINCETUR-VMT-DGET-DIOT-GRR.pdf, 6-10-2021 -- Proyecto de Ley N 400-2021-CR -- LEY GENERAL DEL TURISMO COMUNITARIO EN EL PERU.pdf, 6-01-2022 -- Informe Tecnico Legal N 0001-2022-MINCETUR-VMT-DGET-DIOT-GRR.pdf, 11-11-2021 -- Memorandum N D001257-2021-PCM-OGAJ.pdf, 21-10-2021 -- Oficio N 0317-2021-2022-CDRGLMGE-CR.pdf

amc

Expediente N° 1442235

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DEXWUQMF**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

